



DECRETO N° 0439

Rosario, Cuna de la Bandera, 25 de marzo de 1998.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza 6513/98, la modificación del art. 76 de la Ordenanza de Contabilidad y la derogación de la Ordenanza 2640/80 y a efectos de adecuar los sistemas administrativos de acuerdo a lo precedentemente expuesto y:

CONSIDERANDO:

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°: La Dirección Gral. de Compras y Suministros tendrá a su cargo el Padrón de Proveedores y Registro de Sancionados.

Art. 2°: Los datos que deberán constar en el Padrón de Proveedores de cada firma incorporada al mismo serán los siguientes:

- a) Nombre o Razón Social.
- b) Rubro.
- c) Dirección y fijación de domicilio en la ciudad de Rosario.
- d) Teléfono.
- e) Datos Impositivos.

Art. 3°: El Padrón de Proveedores se integrará con todos las personas físicas o jurídicas que oferten o contraten con la Municipalidad.

Art. 4°: La dependencia mencionada en el punto 1°, al recibir un expediente de licitación para su tratamiento por la Junta de Compras, deberá verificar el listado de oferentes y aquellos que no se encuentran acentados en el Padrón de Proveedores serán incorporados al mismo asignándoseles un número único y definitivo que será correlativo de acuerdo al orden existente. Luego comunicará a dicho oferente, el

número en cuestión, indicándole además que el mismo deberá ser mencionado en cada licitación en la cual formule ofertas.

Art. 5º: Aquellas firmas inscriptas en el actual Registro de Proveedores serán incorporadas al Padrón de Proveedores.

Art. 6º: Toda área que cuente con Juntas descentralizadas deberá, al efectuarse las aperturas de licitaciones privadas y de presentarse la situación planteada en el punto 4º, comunicar a la Dirección Gral. de Compras y Suministros (Dpto. Padrón de Proveedores), el listado de los proveedores no inscriptos con indicación de los datos detallados en el ART. Nº2, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de apertura de la licitación a efectos que la mencionada repartición los incorpore al Padrón y le asigne el número de proveedor pertinente.

Art. 7º: Para cada contratación en particular, se establecerá la documentación que se considere necesaria a los efectos de acreditarse una adecuada capacidad jurídica, técnica, financiera y económica del oferente.

Art. 8º: Sin perjuicio de las penalidades contractuales previstas para los casos de incumplimiento, multas, pérdidas de garantías, etc. los oferentes o adjudicatarios serán pasibles asimismo, de las sanciones de: apercibimiento, suspensión o inhabilitación para contratar con la Municipalidad. La aplicación de sanciones será de competencia exclusiva del Departamento Ejecutivo.

SANCIONES

Apercibimiento:

Art. 9º: Será sancionado con apercibimiento:

- a) El que incurriere en faltas o incorrecciones que no llegaren a configurar incumplimiento contractual.
- b) El que, sin causa debidamente justificada, desistiere de las ofertas.
- c) El que entregare la mercadería comprometida o realizare la obra adjudicada una vez vencido el término previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.
- d) El que, en general, no cumplimente con sus obligaciones contractuales.

Suspensión:

Art. 10º: Será sancionado con suspensión de hasta 12(doce) meses:



- a) El que sea pasible de un apercibimiento dentro del período de un año contando a partir de un apercibimiento anterior.
- b) El que, siendo adjudicatario de una licitación, no entregare los bienes o realizare las prestaciones a que se hubiere comprometido o que la calidad de los mismos no se ajuste a lo ofrecido al momento de la apertura de la licitación.
- c) El que no ejecutare la obra que le fuera adjudicada.
- d) El que abandonare o desistiere de la licitación luego de su adjudicación.

Será sancionado con suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) años:

- a) El que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación de los precedentes incisos sea pasible, dentro del término de 2(dos) años de una nueva sanción.
- b) El que no cumpliere oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la autoridad competente.

El recurso que se dedujere de dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.

Inhabilitación:

Art. 11º: Será inhabilitado para contratar:

- a) El que, dentro del término de cinco años, incurriere nuevamente en alguna de las causales previstas en los incisos a) y b) del apartado anterior.
- b) El que cometiere hechos dolosos.

Prescripción:

Art. 12: No se podrán imponer sanciones después de transcurridos 5 (cinco) años de la fecha en que se cometió la infracción.

Procedimiento:

Art. 13: Ante cualquier incumplimiento que se encuadre en lo establecido en los artículos 9, 10, y 11, el área solicitante dará vista a los interesados por el término de 5 (cinco) días hábiles para que formulen su descargo y ofrezcan las pruebas que estimen pertinente. Cumplimentado, remitirán las actuaciones a la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos, dependencia que evaluará lo actuado y sugerirá al Departamento Ejecutivo la sanción a aplicar.

A tal efecto, la precitada repartición remitirá las actuaciones a la Secretaría del área solicitante la cual redactará el texto legal de sanción, el cual una vez cumplimentado, será comunicado a la Dirección Gral. de Compras y Suministros para su inclusión en el Registro de Sancionados, previa notificación a la firma interesada.

Alcance De Las Sanciones

Art. 14: Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones aplicados por el Departamento Ejecutivo Municipal, alcanzarán a las sociedades respectivas e individualmente a sus socios y solo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha en que se hubiere dispuesto la sanción.

Cuando las sanciones fueren aplicadas a sociedades anónimas o en comandita por acciones, alcanzarán a estas, a los miembros de sus directorios y a los socios comanditados, respectivamente y a quién posea participación, por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.

Cuando los suspendidos o inhabilitados por hechos dolosos, formen parte al propio tiempo de otras sociedades, las sanciones alcanzarán a estas solo cuando aquellos posean participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.

Las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación, serán recurribles de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Comunicaciones:

Art. 15º: Las sanciones a las firmas incumplidoras serán notificadas a través de la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Padrón de Proveedores), al símil Registro Provincial y Nacional.

Art. 16º: Exceptuase de la obligatoriedad de incorporarse al presente Padrón de Proveedores a aquellas firmas a las cuales se le efectúen adquisiciones por intermedio del Departamento Compras y Erogaciones Menores, dependiente de la Dirección Gral. de Compras y Suministros.

Art. 17º: DEROGASE cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Art. 18º: Comuníquese, insértese, publíquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



VICTOR HUGO DI FONZO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Quindío



Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL